



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA

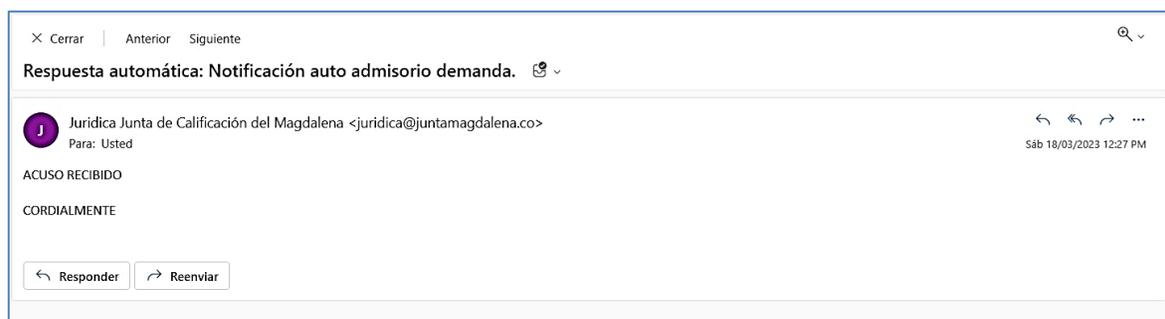
Valledupar, 19 de febrero de 2024.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	OSWALDO DIAZ RODRIGUEZ
Demandado(s)	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA
Radicación	20001-31-05-004-2022-00190-00

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante allegó constancia de notificación a la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, así como memorial de reforma de la demanda y “solicitud de extensión del término para aportar prueba pericial”.

Inicialmente, encuentra el Despacho que la constancia de notificación a la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, se trata de imágenes donde se evidencia el envío del auto admisorio de la demanda a los correos electrónicos juridica@juntamagdalena.co y administrativo@juntamagdalena.co, de fecha 18 de marzo del año 2023.

Así mismo, aporta la parte demandante un acuse de recibo entregado desde el correo juridica@juntamagdalena.co, el día 18 de marzo del año 2023, por lo cual se tiene que la admisión de la demanda fue notificada en debida forma a la entidad demandada, tal como fue requerido mediante Auto del 19 de septiembre de 2022 y dispone el numeral 1 del literal A, del artículo 41 del CPT y la SS¹.



Por lo anterior, y como quiera que ha vencido el plazo del traslado de la demanda de que trata el artículo 74 del CPT y la SS, y no fue allegado por parte de la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA escrito de contestación de la demanda, el Despacho tendrá por no contestada la demanda, y esto se tendrá como indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo 2 del artículo 31 del CPT y la SS.

¹ Código procesal del trabajo y de la seguridad social.

Hoja No.	2
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	OSWALDO DIAZ RODRIGUEZ
Demandado(s)	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA
Radicación	20001-31-05-004-2022-00190-00
Tiene por no contestada la demanda y se fija fecha Aud. Art. 77. 19 de febrero de 2024.	

Seguidamente, en lo que respecta a la reforma de la demanda presentada, el Despacho la negará, por cuanto, a pesar que la parte demandante señala el artículo 93 del CGP², lo cierto es que el procedimiento laboral cuenta con norma específica, a saber, el artículo 28 del CPT y la SS, que al respecto instituye en el inciso segundo que *“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso”*.

Al respecto, como quiera que el Despacho tuvo como fecha de notificación de la admisión de la demanda el día 18 de marzo del año 2023, el traslado de la demanda inicial venció el día 20 de abril de 2023 y la reforma de la demanda fue presentada un día después de vencido el plazo para ello, por lo cual, se reitera, esta reforma será negada.

REFORMA DE DEMANDA Y SOLICITUD DE EXTENSION DE TERMINO PARA APORTAR PRUEBA PERICIA. RADICADO: 00190-2022. DTE: OSWALDO DIAZ. DDO: JUNTA REGIONAL DEL MAGDALENA

oswaldo diaz rodriguez <osdiro1971@hotmail.com>
Vie 21/04/2023 12:40

Para: Juzgado 04 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (832 KB)

REFORMA DE DEMANDA DE OSWALDO DIAZ RODRIGUEZ.doc; solicitud de termino para aportar prueba pericial.docx; SOLICITUD DE PRUEBA PERICIAL.pdf; PANTALLAZO DE SOLICITUD DE PRUEBA PERICIAL.pdf; 68deaf6b-0b20-481a-97ca-8141765f00d2.pdf;

[📎 4b99bf22-cd97-4f2e-bb09-ce88d01ff51b.pdf](#)

A continuación, aborda el Despacho la solicitud de extensión de plazo, que el extremo demandante sustenta al amparo del artículo 227 del CGP, que sobre el dictamen aportado por una de las partes señala lo siguiente:

*La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial **deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada **podrá anunciarlo en el escrito respectivo** y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.*** (subrayado y negrillas del Despacho)

Pues bien, no observa el Despacho que en la demanda inicial fuere anunciada la prueba pericial, pero, tampoco observa el Despacho que en la codificación de procedimiento laboral o general exista la figura de extensión del término distinta a lo señalado en el artículo 227 anteriormente reseñado.

Sin embargo, como quiera que al momento de analizarse el asunto ya ha sido allegado por la parte demanda el dictamen para el cual solicitó extensión del término, esta agencia judicial considera que no hay lugar a conceder la extensión de término pretendida.

Por último, teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones, el Despacho fijará fecha para llevar a cabo la *audiencia obligatoria de conciliación*,

² Código General del Proceso.

Hoja No.	3
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	OSWALDO DIAZ RODRIGUEZ
Demandado(s)	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA
Radicación	20001-31-05-004-2022-00190-00
Tiene por no contestada la demanda y se fija fecha Aud. Art. 77. 19 de febrero de 2024.	

decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, establecida en el Artículo 77 del CPT y la SS.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Rechazar la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial del demandante, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: FIJAR el día 04 de abril de 2024, a la hora judicial de las 04:30 de la tarde, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el Artículo 77 del CPT y la SS.

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, mediante la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE; por ello, las partes interesadas deberán realizar con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas, utilizar un dispositivo adecuado, informar al despacho todo lo pertinente para su participación en la audiencia y disponer de una buena conectividad. Para realizar la audiencia se le remitirá a las partes y a sus apoderados el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

AGGM / JDavidG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ced6dac3625d268b78c024e7fa99c4140797f4c55368472cab4b7480606eca**

Documento generado en 19/02/2024 10:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>